



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2023-50707202- -APN-DNRYRT#MT

conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

b) Cumpla el plan de capacitación que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL apruebe para cada año, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la citada SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La percepción de esta Asignación es compatible con la percepción de cualquier adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente, acumulativo en el desarrollo del agente en el mismo nivel cada TRES (3) evaluaciones anuales si cumpliera con las condiciones descritas en el párrafo precedente, hasta un máximo equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Producido el ascenso de nivel, la Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista comenzará de CERO (0).

CLAUSULA SEGUNDA:

Sin menoscabo de lo expresado en el artículo 3° del ANEXO III del Decreto N° 2314 de fecha 28 de diciembre de 2009, establécese que, para el personal que a la fecha de suscripción de la presente acta reviste bajo relación de dependencia laboral con la Administración Nacional de Aviación Civil, y con carácter excepcional y transitorio, hasta tanto se apruebe el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, se determinará lo siguiente:

Para el supuesto de producirse una promoción de Nivel Escalafonario, conforme el régimen de selección y/o meritución previsto en el último párrafo del apartado sobre ESTRUCTURA ESCALAFONARIA obrante en el Anexo II del referido Decreto, a efectos del cómputo de la Asignación por Desempeño, se considerará el resultante de:

a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer el CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación por Desempeño que percibiera el trabajador al momento del ascenso de nivel

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la Asignación por Desempeño que percibiera el trabajador al momento del ascenso de nivel.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.-----

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.-----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento las propuestas efectuadas por el estado Empleador, y conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo **CERTIFICAN//**.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
VICENTE ANTONIO PERES
ATE ANAC

[Signature]
JAVIER HERRERA
ATE ANAC

[Signature]
ALEXANDER SERRA
ATE

[Signature]
RICARDO PEREZ
ATE ANAC

[Signature]
LEONARDO PEREZ
ATE ANAC

[Signature]
GONALO ESPARTEAGA

[Signature]
Mancini (ATE)

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

